

## Trabajos de la Comisión

### I. Introducción

El presente documento (D.1) expone la forma en que se efectúan los trabajos de la Comisión de Aplicación de Normas. Éste es sometido a la Comisión para su adopción, al inicio de sus labores en cada reunión de la Conferencia <sup>1</sup>. El documento refleja los resultados de las discusiones y de las consultas tripartitas informales que han tenido lugar, desde 2002, sobre los métodos de trabajo de la Comisión, en particular sobre las siguientes cuestiones: la elaboración de la lista de casos individuales para su discusión por la Comisión, la preparación y adopción de las conclusiones relativas a estos casos individuales, la gestión del tiempo y el respeto de las reglas parlamentarias de decoro.

Este documento tiene en cuenta los resultados de las últimas consultas tripartitas informales sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas celebradas en marzo de 2016.

### II. Mandato y composición de la Comisión, procedimiento para las votaciones e informe a la Conferencia

De conformidad con su mandato, definido en el artículo 7, párrafo 1, del Reglamento de la Conferencia, la Comisión está encargada de examinar:

- a) las medidas adoptadas por los Miembros para dar efecto a las disposiciones de los convenios en que sean parte, así como las informaciones proporcionadas por los Miembros sobre el resultado de las inspecciones;
- b) las informaciones y memorias relativas a los convenios y a las recomendaciones enviadas por los Miembros de conformidad con el artículo 19 de la Constitución;
- c) las medidas adoptadas por los Miembros de conformidad con el artículo 35 de la Constitución.

De conformidad con el artículo 7, párrafo 2, del Reglamento de la Conferencia, la Comisión presenta un informe a la Conferencia. Desde el año 2007, en atención a los deseos formulados por los mandantes de la OIT, el informe de la Comisión ha sido

<sup>1</sup> Desde 2010, se anexa al Informe General de la Comisión.

---

publicado en las *Actas Provisionales* de la Conferencia y en una publicación separada para mejorar la visibilidad de las labores de la Comisión.

Las cuestiones relacionadas con la composición de la Comisión, el derecho de participar en sus labores y el procedimiento de votación están reguladas por la sección H de la parte II del Reglamento de la Conferencia.

Cada año, la Comisión elige los miembros de su mesa: Presidente/a y Vicepresidentes así como el/la Ponente.

### **III. Documentos de trabajo**

#### **A. Informe de la Comisión de Expertos**

El documento de trabajo de base de la Comisión es el informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (Informe III (Partes 1A y 1B)), impreso en dos volúmenes.

El Informe III (Parte 1A) contiene, en su primera parte, el Informe General de la Comisión de Expertos, y en su segunda parte, las observaciones de dicha Comisión relativas al envío de memorias, la aplicación de los convenios ratificados y la obligación de sumisión a las autoridades competentes de los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia. Al inicio del informe figura un índice de los comentarios agrupados por convenio y por país.

Además de las observaciones contenidas en su informe, la Comisión de Expertos ha formulado, como en años anteriores, solicitudes directas que la Oficina comunica a los gobiernos en nombre de la Comisión <sup>2</sup>.

El Informe III (Parte 1B) contiene el Estudio General de la Comisión de Expertos sobre un grupo de convenios y recomendaciones decidido por el Consejo de Administración.

#### **B. Resúmenes de las memorias**

En su 267.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1996), el Consejo de Administración aprobó nuevas medidas de racionalización y simplificación de las disposiciones relativas a la presentación por el Director General a la Conferencia de los resúmenes de las memorias presentadas por los gobiernos en virtud de los artículos 19, 22 y 35 de la Constitución <sup>3</sup>. Las personas que deseen consultar las memorias y obtener copias de las mismas pueden dirigirse a la Secretaría de la Comisión de Aplicación de Normas.

<sup>2</sup> Véase párrafo 36 del Informe General de la Comisión de Expertos. Una lista de las solicitudes directas se puede encontrar en el anexo VII del Informe III (Parte 1A).

<sup>3</sup> Véase el informe de la Comisión de Expertos, Informe III (Parte 1A), anexos I, II, IV, V y VI, e Informe III (Parte 1B), anexo III.

---

## C. Otras informaciones

La Secretaría prepara documentos (que se conocen, y son referenciados, como «documentos D»), que estarán disponibles<sup>4</sup> en el curso de la labor de la Comisión para proporcionar la siguiente información:

- i) informes y datos que llegaron a la Oficina Internacional del Trabajo desde la última reunión de la Comisión de Expertos; en base a esta información, se actualiza la lista de los gobiernos invitados a suministrar información a la Comisión de la Conferencia debido a un incumplimiento grave en relación con el envío de las memorias y otras obligaciones relacionadas con las normas<sup>5</sup>;
- ii) la información escrita facilitada por los gobiernos a la Comisión de la Conferencia en respuesta a las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos, cuando estos gobiernos están en la lista de casos individuales adoptada por la Comisión de la Conferencia<sup>6</sup>.

Un documento informativo sobre ratificaciones y actividades normativas (Informe III (Parte 2)), preparado por la Oficina para acompañar el informe de la Comisión de Expertos, ofrece una visión general de los acontecimientos recientes en materia de normas internacionales del trabajo, la aplicación de los procedimientos especiales y la cooperación técnica en relación con las normas internacionales del trabajo. También contiene, en forma de tablas, información sobre la ratificación de los convenios, junto con «perfiles por países» que contienen información clave sobre las normas para cada país.

## IV. Discusión general

De conformidad con su práctica habitual, la Comisión empieza sus labores con el examen de sus métodos de trabajo en base al presente documento. Luego, la Comisión discute de los aspectos generales de la aplicación de los convenios y las recomendaciones y del cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones derivadas de la Constitución de la OIT. Esta discusión se basa principalmente en el Informe General de la Comisión de Expertos.

Igualmente, lleva a cabo una discusión sobre el Estudio General, que concierne este año el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86), el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151)<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> Los documentos D estarán disponibles en línea en la página específica de la Comisión (se pondrán copias impresas a disposición de los delegados que lo soliciten).

<sup>5</sup> Véase a continuación parte V.

<sup>6</sup> Véase a continuación parte VI (suministro de informaciones).

<sup>7</sup> Es importante recordar que los temas que son objeto de análisis en los estudios generales han sido alineados con los objetivos estratégicos que se examinan en el contexto de las discusiones recurrentes en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una

---

## V. Casos de incumplimiento grave de la obligación de enviar memorias o de otras obligaciones relacionadas con las normas <sup>8</sup>

Se invita a los gobiernos a que informen sobre los denominados casos de incumplimiento grave de la obligación de enviar memorias o de otras obligaciones relacionadas con las normas durante un período determinado. Esos casos se tratan en una misma sesión de la Comisión. Los gobiernos que hayan comunicado la información solicitada con anterioridad a dicha sesión no deberán presentarse ante la Comisión. La discusión de la Comisión, incluidas las explicaciones de las dificultades que pueden haber sido proporcionadas por los gobiernos interesados, y las conclusiones adoptadas por la Comisión para cada criterio se reflejan en su informe.

La Comisión identifica los casos en base a los siguientes criterios <sup>9</sup>:

- ninguna de las memorias sobre convenios ratificados se ha proporcionado durante los dos últimos años o más;
- las primeras memorias sobre convenios ratificados no se han proporcionado desde hace dos años por lo menos;
- ninguna de las memorias sobre convenios no ratificados y sobre recomendaciones, exigidas en virtud de los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 19 de la Constitución, se ha proporcionado durante los últimos cinco años;
- no se dispone de indicación alguna de que se hayan adoptado medidas para someter a las autoridades competentes los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia durante sus últimas siete reuniones, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución;
- no se ha recibido ninguna información referente a todas o a la mayoría de las observaciones y solicitudes directas formuladas por la Comisión de Expertos, respecto de las cuales se había pedido una respuesta para el período considerado;
- el gobierno se ha abstenido de indicar, durante los tres últimos años, las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a las cuales, de conformidad con el artículo 23, párrafo 2, de la Constitución, se han comunicado copias de las memorias e informaciones proporcionadas a la Oficina en virtud de los artículos 19 y 22.

globalización equitativa (2008). Para el actual ciclo de discusiones recurrentes, los estudios generales correspondientes ya han sido examinados por la CAN. En el momento de la decisión del Consejo de Administración sobre los instrumentos para el Estudio General de 2016, las modalidades de las discusiones recurrentes, incluyendo el ciclo siguiente, estaban aún por determinar. Por lo tanto, se decidió que los instrumentos que se seleccionarán no deberían necesariamente estar ligados a un objetivo estratégico específico. Sin embargo, la discusión por la Comisión del Estudio General de este año, junto con las conclusiones de la discusión y el propio Estudio General, servirán para la discusión general sobre la migración laboral que tendrá lugar durante la 106.ª reunión (junio de 2017) de la Conferencia.

<sup>8</sup> Antes conocidos como «casos automáticos» (véase *Actas Provisionales* núm. 22, Conferencia Internacional del Trabajo, 93.ª reunión, junio de 2005, párrafo 69).

<sup>9</sup> Estos criterios fueron examinados por última vez por la Comisión en 1980 (véase *Actas Provisionales* núm. 37, Conferencia Internacional del Trabajo, 66.ª reunión, 1980, párrafo 30).

---

## VI. Casos individuales

La Comisión examina casos relativos a la aplicación de los convenios ratificados. Estos casos se seleccionan en base a las observaciones publicadas en el informe de la Comisión de Expertos.

*Lista preliminar.* Desde el año 2006, se ha instituido el envío previo a los gobiernos de una lista preliminar de los casos individuales relativos a la aplicación de los convenios ratificados que se podrán discutir en la Comisión. En 2015 y 2016, la lista preliminar de casos se ha puesto a disposición 30 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. La lista preliminar es una respuesta a las solicitudes de los gobiernos de ser informados con antelación a efecto de poder preparar mejor una posible intervención ante la Comisión. La lista no puede de ninguna manera considerarse como definitiva, dado que la adopción de la lista final es competencia exclusiva de la Comisión de la Conferencia.

*Establecimiento de la lista de casos.* La lista de los casos individuales se somete a la Comisión, para su adopción, después de que el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores se hayan reunido para su discusión y adopción. La lista final debe adoptarse en el comienzo de las labores, idealmente no más tarde de la segunda sesión. Los criterios para la selección de los casos, como revisados en 2015, deben reflejar los siguientes elementos:

- la naturaleza de los comentarios de la Comisión de Expertos, en particular la inclusión en dichos comentarios de notas de pie de página <sup>10</sup>;
- la calidad y el alcance de las respuestas proporcionadas por el gobierno o la ausencia de una respuesta de su parte;
- la gravedad y persistencia de las faltas en la aplicación del convenio;
- la urgencia de la situación considerada;
- los comentarios recibidos de las organizaciones de empleadores y de trabajadores;
- la naturaleza particular de la situación (si se trata de una cuestión no debatida hasta la fecha o si el caso presenta un enfoque interesante para la resolución de problemas de aplicación);
- las discusiones y conclusiones de la Comisión de la Conferencia en sus reuniones anteriores, y, en particular, la existencia de un párrafo especial;
- la probabilidad de que la discusión del caso tenga un impacto tangible;
- el equilibrio entre los convenios fundamentales, los convenios de gobernanza y los convenios técnicos;
- el equilibrio geográfico, y
- el equilibrio entre los países desarrollados y los países en vía de desarrollo.

<sup>10</sup> Véanse los párrafos 40 a 47 del Informe General de la Comisión de Expertos. Los criterios adoptados por la Comisión de Expertos para las notas al pie de página también se reproducen en el anexo I.

---

Además, existe la posibilidad de examinar un caso de progreso tal como se hiciera en 2006, 2007, 2008 y 2013 <sup>11</sup>.

Desde el año 2007, la praxis ha sido que, después de la adopción de la lista de casos individuales, los Vicepresidentes empleador y trabajador celebren una reunión informativa informal para los gobiernos a fin de explicar los criterios en función de los cuales se efectuó la selección de los casos individuales.

*Inscripción automática.* Desde el año 2010, los casos incluidos en la lista final de casos individuales han sido registrados automáticamente y programados por la Oficina sobre la base de un orden alfabético rotativo, siguiendo el orden alfabético francés; el modelo «A + 5» ha sido elegido para garantizar una verdadera rotación de los países en la lista. Este año la inscripción se iniciará con los países que comienzan con la letra «E». Los casos se dividirán en dos grupos: el primer grupo de países que será inscrito, siguiendo el orden alfabético mencionado, será el de aquéllos a los que la Comisión de Expertos pidió que transmitiesen datos completos a la reunión de la Conferencia («doble nota al pie de página») <sup>12</sup>. Desde 2012, la Comisión comienza su discusión de los casos individuales con estos casos. Los otros casos que figuren en la lista definitiva serán programados después por la Oficina siguiendo también el orden alfabético antes mencionado.

Las informaciones sobre el programa de trabajo de la Comisión y la fecha en que los casos pueden ser escuchados están disponibles:

- a) por el *Boletín Diario*;
- b) por carta que individualmente les dirige la presidencia de la Comisión;
- c) por medio de un documento D que contiene la lista de casos individuales y el programa de trabajo para el examen de estos casos, que se pondrá a disposición de la Comisión tan pronto como sea posible después de la adopción de la lista de los casos <sup>13</sup>.

*Suministro de informaciones.* Antes de su intervención oral ante la Comisión de la Conferencia, los gobiernos pueden presentar informaciones por escrito que serán resumidas por la Oficina y puestas a disposición de la Comisión <sup>14</sup>. Estas respuestas escritas se deben presentar al menos **dos días** antes de la discusión del caso. Sirven para completar la respuesta oral y cualquier otra información previamente proporcionada por el gobierno, y no deberá duplicarlas. Estos documentos no deberán superar las **cinco páginas** en total.

*Adopción de conclusiones.* Las conclusiones sobre los casos individuales son propuestas por la presidencia de la Comisión, la cual debe disponer de un plazo suficiente para realizar consultas con el/la Ponente y con los Vicepresidentes de la Comisión. Las conclusiones deben tener debidamente en cuenta los elementos planteados durante la

<sup>11</sup> Véanse los párrafos 48 a 54 del Informe General de la Comisión de Expertos. Los criterios adoptados por la Comisión de Expertos para la identificación de los casos de progreso también se reproducen en el anexo II.

<sup>12</sup> Véase párrafo 45 del Informe General de la Comisión de Expertos.

<sup>13</sup> Desde 2010, este documento D se anexa al Informe General de la Comisión de Expertos.

<sup>14</sup> Véase parte III, C, ii).

---

discusión y la información proporcionada por el gobierno por escrito. Las conclusiones deben ser breves, claras y especificar las medidas que se esperan de los gobiernos. Pueden incluir referencias a la asistencia técnica que ha de proporcionar la Oficina. Las conclusiones deben reflejar recomendaciones consensuadas. Las opiniones divergentes se pueden reflejar en las actas de la Comisión. Las conclusiones sobre los casos discutidos serán adoptadas durante sesiones especiales a estos efectos. Los gobiernos interesados serán informados de la adopción de las conclusiones por la Secretaría, incluso mediante el *Boletín Diario*.

De acuerdo con la decisión de la Comisión en 1980<sup>15</sup>, la primera parte de su informe contendrá una sección titulada «*Aplicación de los convenios ratificados*», en la que la Comisión señala a la atención de la Conferencia: i) los casos de progreso, donde los gobiernos han introducido cambios en su legislación y práctica con miras a eliminar divergencias anteriormente discutidas por la Comisión; ii) ciertos casos especiales, que se mencionan en los párrafos especiales del informe, y iii) casos de falta continua durante varios años para eliminar graves deficiencias en la aplicación de los convenios ratificados que habían sido discutidos previamente.

## VII. Participación en las labores de la Comisión

En relación con la abstención de un gobierno de tomar parte en el debate relativo a su país, pese a las reiteradas invitaciones de la Comisión, se aplicarán las siguientes medidas, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en la 73.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (1987), en su forma enmendada en la 97.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (2008)<sup>16</sup>, y se mencionará dicha abstención en la parte pertinente del informe de la Comisión:

- de conformidad con la práctica establecida, después de establecer la lista de casos sobre los que los gobiernos podrán ser invitados a facilitar información a la Comisión, ésta invitará por escrito a los gobiernos de los países interesados y el *Boletín Diario* mencionará regularmente los países en cuestión;
- tres días antes del final de la discusión de los casos individuales, la presidencia de la Comisión pedirá al Secretario de la Conferencia que anuncie los nombres de los países cuyos representantes no hayan respondido todavía a la invitación, instándoles a que lo hagan lo antes posible;
- el último día de la discusión de los casos individuales, la Comisión tratará los casos en que los gobiernos no hubieran respondido a la invitación. Dada la importancia del mandato otorgado a la Comisión en 1926, de proveer un foro tripartito para el diálogo en relación con cuestiones relevantes relativas a la aplicación de convenios internacionales del trabajo ratificados, la negativa de un gobierno a participar en los trabajos de la Comisión constituye un obstáculo significativo para la consecución de los objetivos principales de la Organización Internacional del Trabajo. Por esta razón, la Comisión puede discutir sobre el fondo aquellos casos relativos a gobiernos que se

<sup>15</sup> Véase nota al pie de página núm. 9.

<sup>16</sup> Véanse *Actas Provisionales* núm. 24, Conferencia Internacional del Trabajo, 73.<sup>a</sup> reunión, 1987, párrafo 33, y *Actas Provisionales* núm. 29, Conferencia Internacional del Trabajo, 97.<sup>a</sup> reunión, 2008, párrafo 174.

---

han registrado y están presentes en la Conferencia, pero que han decidido no presentarse ante la Comisión. El debate que tiene lugar en dichos casos se verá reflejado en la sección pertinente del informe, tanto la relativa a los casos individuales como en la sección relativa a la participación en los trabajos de la Comisión. En el caso de los gobiernos que no están presentes en la Conferencia, la Comisión no examinará el caso en cuanto al fondo, pero llamará la atención en su informe sobre las cuestiones puestas de relieve<sup>17</sup>. En ambos casos, se dará una importancia especial a las medidas adoptadas para reanudar el diálogo.

## VIII. Actas de las sesiones

No se publican actas sobre la discusión general ni sobre la discusión del Estudio General. La Secretaría prepara las actas en español, francés e inglés de las sesiones en las que se invita a los gobiernos a responder a los comentarios de la Comisión de Expertos. Cada intervención se reflejará sólo en el idioma de trabajo correspondiente — inglés, francés o español — y los proyectos de actas estarán disponibles en línea en la página específica de la Comisión (se pondrán copias impresas a disposición de los delegados que lo soliciten)<sup>18</sup>. La práctica establecida de la Comisión es aceptar enmiendas a los proyectos de actas de las sesiones precedentes, antes de su aprobación por la Comisión. El tiempo disponible para presentar enmiendas al proyecto de acta será claramente indicado por la presidencia, cuando el proyecto de acta se ponga a disposición de la Comisión<sup>19</sup>. A fin de evitar todo retraso en la preparación del informe de la Comisión (que será presentado para su adopción a la Conferencia en tres idiomas), no es posible aceptar ninguna enmienda después de que los proyectos de actas sean aprobados.

Las actas son un resumen de las discusiones y no deben ser consideradas como una reproducción literal de los debates. Se ruega a los/las oradores/as limitarse en sus enmiendas a eliminar los errores sin exigir la inserción de un texto largo y supletorio. Para ayudar a la Secretaría a asegurar la exactitud de las actas, sería deseable que las delegaciones transmitan a la Secretaría, cuando sea posible, una copia de sus declaraciones.

<sup>17</sup> En el caso de un gobierno que no está acreditado o registrado ante la Conferencia, la Comisión no discutirá el fondo del caso, pero llamará la atención en su informe sobre la importancia de las cuestiones planteadas. Se consideró que «ningún país debería prevalerse de la inclusión en la lista preliminar de casos individuales como motivo para no asegurar la presentación de sus poderes ante la Conferencia. Si un país que figura en la lista preliminar se inscribe después de la adopción de la lista final, se le debería solicitar que proporcionara explicaciones» (véase *Actas Provisionales* núm. 18, Conferencia Internacional del Trabajo, 100.ª reunión, 2011, parte I/59).

<sup>18</sup> Estas nuevas modalidades resultan de las consultas tripartitas informales de marzo de 2016. Los delegados que van a intervenir en un idioma que no sea el inglés, el francés o el español podrán indicar a la Secretaría en qué idioma de trabajo debe reflejarse su intervención en el proyecto de acta.

<sup>19</sup> Se comunicará a los delegados más información sobre el procedimiento de presentación de enmiendas al inicio de la sesión de la Comisión.



---

## IX. Gestión del tiempo

Se realizarán esfuerzos para que las reuniones comiencen a la hora prevista y para que el programa sea respetado.

Los límites máximos de tiempo para los oradores, durante el examen de los casos individuales, son los siguientes:

- quince minutos para el gobierno cuyo caso se está discutiendo así como para los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores;
- diez minutos para los miembros empleador y trabajador del país concernido respectivamente, a distribuir entre los diferentes oradores de cada Grupo;
- diez minutos para los Grupos Gubernamentales;
- cinco minutos para los otros miembros, y
- diez minutos para las observaciones finales del gobierno cuyo caso está siendo discutido y para los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores.

Los límites máximos de tiempo también se aplicarán durante la discusión del Estudio General y son los siguientes <sup>20</sup>:

- quince minutos para los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores;
- diez minutos para los Grupos Gubernamentales;
- cinco minutos para los otros miembros, y
- diez minutos para las observaciones finales de los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores.

Sin embargo, la presidencia, en consulta con los demás miembros de la Mesa, podría decidir reducir los límites de tiempo cuando la situación de un caso lo justifique, por ejemplo, si la lista de oradores es muy larga.

Estos límites de tiempo serán anunciados por la presidencia al inicio de la sesión y deberán ser respetados estrictamente.

Durante las intervenciones, una pantalla ubicada detrás de la presidencia y visible para todos los oradores indicará el tiempo restante para los oradores. Una vez que se agote el de tiempo atribuido, se interrumpirá al orador.

La lista de oradores será visible en las pantallas de la sala. Se recomienda a aquellos delegados que tengan la intención de tomar la palabra que se inscriban lo antes posible en la lista <sup>21</sup>.

<sup>20</sup> Estas nuevas modalidades resultan de las consultas tripartitas informales del mes de marzo de 2016.

---

Teniendo en cuenta los límites en el tiempo de intervención, antes mencionados, se invita a los gobiernos cuyo caso será discutido a que, en los casos pertinentes, presenten información completa mediante un documento escrito que no debe superar las cinco páginas, y que debe ser enviado a la Oficina dos días antes de la discusión del caso <sup>22</sup>.

## **X. Respeto de las reglas de decoro y rol de la presidencia**

Los/las delegados/as tienen la obligación de respetar ante la Conferencia el lenguaje parlamentario y las reglas de procedimiento generalmente aceptadas. Las intervenciones deberán referirse al tema en discusión evitándose toda referencia a cuestiones ajenas.

El rol de la presidencia consiste en mantener el orden y asegurar que la Comisión no se desvíe de su objetivo fundamental de proveer un foro tripartito internacional para el debate pleno y franco en el marco del respeto y decoro esenciales para realizar progresos efectivos en el logro de los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo.

<sup>21</sup> Estas nuevas modalidades resultan de las consultas tripartitas informales del mes de marzo de 2016.

<sup>22</sup> Véase parte VI.

---

## Anexo I

### Criterios adoptados por la Comisión de Expertos para las notas al pie de página

#### *Extracto del Informe General de la Comisión de Expertos (105 III (1A))*

40. Como es habitual, la Comisión indica, mediante notas especiales (conocidas tradicionalmente como «notas a pie de página») que figuran al final de los comentarios, los casos en los que, por la naturaleza de los problemas planteados para aplicar los convenios correspondientes, le parece oportuno solicitar a los gobiernos que faciliten una memoria antes de la fecha prevista, y, en ciertos casos, que transmita información completa a la Conferencia en su próxima reunión de junio de 2016.

41. A los fines de la identificación de los casos respecto de los cuales inserta notas especiales, la Comisión recurre a los criterios básicos que se describen a continuación, teniendo en cuenta las consideraciones generales siguientes. En primer término, estos criterios son indicativos. En el ejercicio de sus facultades discrecionales en lo que respecta a la aplicación de estos criterios, la Comisión también puede considerar las circunstancias específicas del país y la duración del ciclo de presentación de memorias. En segundo término, estos criterios son aplicables a los casos respecto de los cuales se solicita una memoria anticipada, a la que a menudo se hace referencia como «nota a pie de página simple», al igual que a los casos respecto de los cuales se solicita al gobierno que comunique a la Conferencia información detallada, a la que se alude con frecuencia como «nota a pie de página doble». La diferencia entre estas dos categorías es de grado. En tercer lugar, un caso grave que justifique una nota especial para que se comunique información completa a la Conferencia (nota a pie de página doble), sólo puede ser objeto de una nota especial para que se presente una memoria anticipada (nota a pie de página simple), en la medida en que haya sido objeto de una discusión reciente en la Comisión de la Conferencia. Por último, la Comisión quiere señalar que utiliza las notas a pie de página dobles por deferencia a las decisiones de la Comisión de la Conferencia en materia de determinación de los casos que desea discutir.

42. Los criterios que considerará la Comisión, son los siguientes:

- la gravedad del problema; al respecto, la Comisión pone de relieve que una importante consideración es la necesidad de abordar el problema en el contexto de un convenio concreto y de tener en cuenta los temas que implican los derechos fundamentales, la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores, así como cualquier impacto adverso, especialmente en el ámbito internacional, sobre los trabajadores y las otras categorías de personas protegidas;
- la persistencia del problema;
- la urgencia de la situación; la evaluación de esa urgencia es necesariamente específica para cada caso, según criterios de derechos humanos estándar, como las situaciones o los problemas que suponen una amenaza para la vida, cuando es previsible un daño irreversible, y
- la calidad y el alcance de la respuesta del gobierno en sus memorias o la ausencia de respuesta a los asuntos planteados por la Comisión, especialmente los casos de claro y reiterado incumplimiento por parte de un Estado de sus obligaciones.

43. Además, la Comisión desea destacar que su decisión de no introducir una doble nota a pie de página en un caso que, anteriormente, ha sido señalado a la atención de la Comisión de la Conferencia, no significa de ninguna manera que dicho caso sea considerado como un caso de progreso.

44. En su 76.<sup>a</sup> reunión (noviembre-diciembre de 2005), la Comisión decidió que la identificación de los casos respecto de los cuales se solicitaba a los gobiernos la comunicación de informaciones detalladas a la Conferencia, se realizase en dos etapas: en primer lugar, el experto responsable inicialmente de un grupo concreto de convenios puede recomendar a la Comisión la inserción de notas especiales; en segundo lugar, habida cuenta de todas las recomendaciones formuladas, la Comisión adoptará, después de la discusión, una decisión final y colegiada, una vez examinada la aplicación de todos los convenios.

---

## Anexo II

### Criterios adoptados por la Comisión de Expertos para identificar los casos de progreso

#### **Extracto del Informe General de la Comisión de Expertos (105 III (1A))**

49. En sus 80.<sup>a</sup> y 82.<sup>a</sup> reuniones (2009 y 2011), la Comisión proporcionó las siguientes precisiones sobre el enfoque general elaborado durante el transcurso de los años en relación con la identificación de los casos de progreso:

- 1) La expresión de interés o satisfacción no significa que considere que el país en cuestión cumple de manera general las disposiciones del convenio. Por consiguiente, en el mismo comentario, **la Comisión puede expresar satisfacción o interés sobre una cuestión determinada mientras lamenta que**, desde su punto de vista, **otras cuestiones importantes** no se hayan abordado de manera satisfactoria.
- 2) La Comisión desea hacer hincapié en que sólo se señala que se **ha realizado un progreso en lo que respecta a una cuestión específica que se deriva de la aplicación del convenio y de la naturaleza de las medidas adoptadas por el gobierno interesado**.
- 3) La Comisión ejerce sus facultades discrecionales teniendo en cuenta la naturaleza particular del convenio así como las circunstancias específicas del país.
- 4) El hecho de señalar que se ha realizado un progreso puede tener relación con diferentes tipos de medidas adoptadas en la legislación, la práctica o las políticas nacionales.
- 5) Si la satisfacción está relacionada con la adopción de legislación, la Comisión también puede considerar apropiado adoptar medidas a fin de garantizar el seguimiento de su aplicación práctica.
- 6) En la identificación de los casos de progreso, la Comisión tiene en cuenta tanto la información transmitida por los gobiernos en sus memorias como los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

50. Desde que empezó a identificar los casos de satisfacción en su informe de 1964, la Comisión ha utilizado los mismos criterios generales. La Comisión expresa su *satisfacción* en los casos en los que, **tras los comentarios que ha formulado sobre un asunto específico, los gobiernos han adoptado medidas, ya sea a través de la adopción de nueva legislación o de una enmienda a la legislación existente, o realizando un cambio significativo en la política o en la práctica nacional, con lo que logran un mejor cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los convenios correspondientes**. Al expresar su satisfacción, la Comisión indica a los gobiernos y a los interlocutores sociales que considera que se ha resuelto un asunto concreto. La razón para la identificación de los casos de satisfacción es doble:

- dejar constancia de que la Comisión se congratula por las medidas positivas adoptadas por los gobiernos en respuesta a sus comentarios, y
- aportar un ejemplo a otros gobiernos e interlocutores sociales que tienen que tratar asuntos similares.

[...]

53. En lo que respecta a los casos de progreso, en 1979 se formalizó la distinción entre casos de satisfacción y casos de interés. En general, los casos de *interés* son los **casos en los que las medidas están lo suficientemente elaboradas para justificar la expectativa de alcanzar nuevos progresos en el futuro y respecto de los cuales la Comisión quisiera proseguir su diálogo con el gobierno y los interlocutores sociales**. La práctica de la Comisión ha evolucionado de tal manera que, actualmente, los casos sobre los que expresa su interés también pueden englobar diversas medidas. La consideración primordial es que las medidas contribuyan a la consecución general de los objetivos de un determinado convenio. Esto puede incluir:

- proyectos de legislación ante el Parlamento u otros cambios legislativos propuestos que aún no se han presentado a la Comisión o puesto a su disposición;

- 
- consultas realizadas en el seno del gobierno y con los interlocutores sociales;
  - nuevas políticas;
  - desarrollo y aplicación de actividades en el marco de un proyecto de cooperación técnica, o tras la asistencia técnica o el asesoramiento de la Oficina;
  - las decisiones judiciales, según el nivel del tribunal, la temática y la fuerza de tales decisiones en un determinado sistema jurídico, se considerarían normalmente como casos de interés, salvo que exista una razón convincente para señalar como caso de satisfacción una determinada decisión judicial, o
  - la Comisión también puede señalar como casos de interés, los progresos realizados por un Estado, una provincia, un territorio, en el marco de un sistema federal.